



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

DICTAMEN 001/CPREP/14-02-2015

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE SE PROPONE INSTRUIR A LOS CONSEJOS DISTRITALES A DAR SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) Y EL DÍA Y HORA DE INICIO Y CIERRE DE LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS PRELIMINARES.

A N T E C E D E N T E S

1. Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”, el cual estableció en su artículo 116, fracción IV, inciso c), que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales expedida mediante este Decreto, estableció en su artículo 104, numeral 1, inciso k) que corresponde a los Organismos Públicos Locales implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

3. Aprobación de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares. El diecinueve de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG/260/2014, aprobó los “Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares”. En esa virtud, en el punto de acuerdo tercero de tal determinación se ordenó se hiciera del conocimiento de forma inmediata a los Organismos Públicos Locales y de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral, el contenido de dicho Acuerdo, así como de los Lineamientos indicados.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

4. Oficio de la Junta Local Ejecutiva en Guerrero del Instituto Nacional Electoral, el 27 de Noviembre de 2014, se recibió en la oficialía de partes el oficio INE/JLE/VE/0886/2014 y anexos, mediante el cual se hizo del conocimiento, entre otros, del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares”, identificado con la clave INE/CG/260/2014.

5. Con fecha 20 de diciembre de 2014 se aprobó el Acuerdo 050/SO/20-12-2014, mediante el cual se aprueba el Dictamen que emite la Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares, respecto de la opinión técnica para la realización directa o a través de un tercero especializado en la materia, el Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Estado de Guerrero, en la elección Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015. En base al cual se acuerda someter a procedimiento de licitación la contratación del tercero antes aludido.

6. Con fecha 12 de febrero de 2015, se reunió la Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares para tratar lo relativo a la implementación y operación del PREP que se utilizará en el Proceso Electoral de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2015.

Conforme a los antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien ejercerá su función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana.

II. Que el artículo 175 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (Ley Electoral), dispone que el Instituto Electoral, es un Organismo Público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales

estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable.

III. Que el artículo 174 de la Ley Electoral, refiere que son fines del Instituto Electoral, entre otros: Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; y Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

IV. Que en términos del artículo 180 la Ley Electoral, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral. Los diversos 192 y 193 del ordenamiento en cita refieren que el Consejo General del Instituto Electoral integrará de manera permanente Comisiones, las cuales estarán integradas en los términos que la propia norma prevé; dentro de las Comisiones a que aluden los preceptos en cita se establece la del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

V. Que el artículo 188 de la Ley de la materia refiere que el Consejo General del Instituto Electoral, tiene entre otras, las siguientes facultades: Vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia Electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley.

VI. El artículo 355 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Consejo General del Instituto Electoral implementará un programa de captura, certificación y difusión pública, que de inmediatez y certeza a los resultados electorales preliminares de las elecciones conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En cada Consejo Distrital se instalará un Centro de Acopio y Transmisión de los resultados electorales, que se enviarán encriptados al Centro Estatal de Acopio y Difusión del Instituto Electoral. El precepto en cita también refiere en su párrafo segundo que el Consejo General del Instituto Electoral reglamentará la forma en que funcionará el programa de resultados electorales preliminares, debiendo garantizar información directa a los integrantes de los Consejos General y Distritales.

VII. Que mediante acuerdo INE/CG260/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobaron los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en ejercicio de la facultad que le otorgan los artículos 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VIII. Que en términos de los Lineamientos señalados en el considerando que antecede, establece que el Consejo General de los Organismos Públicos Locales, deberán emitir los acuerdos necesarios para cumplir con los objetivos del PREP y los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

En términos de las disposiciones antes aludidas y por las consideraciones que han quedado expuestas, con fundamento en los artículos 124, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 173, 175, 177 inciso K, 180, 192, 199, 210, 355 y 356 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se procede a emitir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se propone instruir a los Consejos Distritales para que otorguen el seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, durante el proceso electoral de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2015.

SEGUNDO. Se propone al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que la difusión de los resultados electorales preliminares de inicio a las 18:00 horas del día 07 de junio de 2015, y el cierre de la difusión sea después de un plazo máximo de 24 horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.

TERCERO. Se propone que la frecuencia para la difusión de datos se realizará en periodos mínimos de 5 minutos y 7 minutos como máximo, y los datos se publicarán en el Sitio Oficial de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como en los Difusores Oficiales.

CUARTO. De acuerdo a los Lineamientos del PREP emitidos por el INE, se propone que los datos mínimos a publicar derivado de su captura o cálculo sean:

- I. Los votos respecto a los partidos políticos y los candidatos, sean estos independientes, por partido político o por coalición, según sea el caso;
- II. El resultado de las consultas populares y en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana;
- III. El encabezado del Acta de Escrutinio y Cómputo: entidad federativa, distrito, sección, casilla(número y tipo);
- IV. El porcentaje estimado de participación;
- V. El porcentaje y total numérico de avance en el registro de acta



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- conforme a las actas recibidas y el total de actas;
- VI. La hora y fecha de recepción del acta en el Centro de Acopio y Transmisión de Datos;
 - VII. La imagen del acta capturada;
 - VIII. Identificación de Acta de Escrutinio Cómputo con inconsistencias; y,
 - IX. Total de votos, total de votos nulos y, en su caso, total de votos para candidatos no registrados.

QUINTO. Se propone que la ubicación e instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) sea en los domicilios de los Consejos Distritales, que ejercerán sus funciones durante el proceso electoral de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2015. La que podrá cambiar en caso fortuito o de fuerza mayor, previo acuerdo del Consejo General y opinión técnica del Comité Técnico Asesor del PREP.

SEXTO. Se propone que la Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, sea la instancia responsable de la coordinación del PREP, la cual deberá cumplir con los Lineamientos y normatividad aplicable.

SÉPTIMO. Se propone que la Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares deba observar la contratación del personal en términos de los Lineamientos en comento.

El presente Dictamen fue aprobado por unanimidad de votos por los integrantes de la Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en la reunión de trabajo celebrada el doce de febrero de dos mil quince y una vez hecho lo anterior, sométase a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el acuerdo correspondiente para su aprobación.

**LA COMISIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES
PRELIMINARES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

LIC. MARISELA REYES REYES
CONSEJERA PRESIDENTA DEL IEPC

C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL

C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA
CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO

C. ALBERTO ZÚÑIGA ESCAMILLA
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO

C. GERARDO ROBLES DÁVALOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA

C. VICTOR MANUEL MORALES VENTURA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
HUMANISTA

C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DE ENCUENTRO
SOCIAL

C. RICARDO ÁVILA VALENZO
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL
PARTIDO DE LOS POBRES DE
GUERRERO

C. ALINA JIMÉNEZ APARICIO
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA
COMISIÓN

NOTA: ESTA HOJA CORRESPONDE AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO POR EL QUE SE APRUEBA INSTRUIR A LOS CONSEJOS DISTRITALES A DAR SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) Y POR EL QUE SE DETERMINA EL DÍA Y HORA DE INICIO Y CIERRE DE LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS PRELIMINARES.